



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Bachíniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a las siguientes tasas:



| CONCEPTO  | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 10%  |
| Box y lucha   | 12%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 12%  |
| Circos  | 5%   |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 12%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%   |
| Exhibiciones y concursos  | 8%   |
| Espectáculos deportivos   | 5%   |
| Los demás espectáculos  | 8%   |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



3.1.- Impuesto predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la ley de catastro del Estado de Chihuahua.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.



3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal, según corresponda, llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.



III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.7.- Las autoridades municipales publicarán dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a). - Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.



## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

| Bachíniva  | Coeficiente de Distribución |
|--|-----------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP)   | 0.310279 %                  |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)   | 0.310279 %                  |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)   | -                           |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.310279 %                  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)   | 0.310279 %                  |



|   |            |
|---|------------|
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)                         | 0.310279 % |
| ISR Bienes Inmuebles  | 0.310279 % |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos                  | 0.310279 % |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel<br>(PCG) 70% | 0.155190 % |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel<br>(PCG) 30% | 0.155190 % |

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
distribución**

0.410402 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
distribución**

0.155190 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de  
distribución**

0.263516%

4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.



- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

### **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5%, cuando se realice en el mes de marzo.



Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

De la misma manera aplicarán los descuentos en los siguientes conceptos:

- a) Licencia de uso de suelo.
- b) Licencia de buen funcionamiento.
- c) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar).
- d) Fusión de predios.
- e) Permisos para vendedores ambulantes.
- f) Permisos de construcción.



**ARTÍCULO SEXTO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bachiniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Bachiniva, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de



la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bachíniva.

| II. DERECHOS  |                     |
|---|---------------------|
| <b>II.1 Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad</b> |                     |
| 1. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado  | \$15.00             |
| 2. Licencia de construcción, por metro cuadrado   | \$15.00             |
| <b>II.2 Telecomunicaciones</b>  |                     |
| Concepto:   | Vigencia            |
| 1. Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones   | \$143,392 (60 días) |



|   |                        |
|---|------------------------|
| 2. Licencia para instalación de antenas arriostradas no mayor a 12 metros   | \$35,848 (60 días)     |
| 3. Renovación a través de constancia de seguridad   | \$8,962 (60 días)      |
| 4. Ocupación de la vía pública subterránea  | \$44.81 (anual)        |
| 5. Instalación de la vía pública por poste  | \$8,962 (N/A)          |
| 6. Ocupación de la vía pública por poste  | \$448.10(N/A)          |
| 7. Ocupación por estructuras verticales mayores a poste   | \$8,962 por poste(N/A) |
| 8. Uso de fibra óptica y ductos de telefonía en metro lineal (M.L.)   | \$44.81 por M.L.       |
| 9. Las telecomunicaciones se cobran de acuerdo al valor de número de veces de la unidad de Medida y actualización (UMA) dependiendo el valor anual.                     |                        |
| <b>II.3 Rompimiento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho, parte de pavimento, asfalto o concreto.</b> |                        |
| 1. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente.               |                        |
| 1.1. Asfalto, por metro cuadrado  | \$300                  |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 | P.O.

|  |         |
|--|---------|
| 1.2. Concreto, por metro cuadrado  | \$700   |
| 1.3. Conexión a drenaje  | \$1,500 |
| 1.4. Conexión a línea de agua  | \$1,500 |
| <b>II.4 Servicios Generales en los Rastros</b>   |         |
| 1. Pase de movilización de ganado  |         |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |         |
|  |         |
| <b>Ganado Mayor:</b>   |         |
| Pastoreo   |         |
| 1 a 10   | \$20    |
| 11 a 50  | \$50    |
| 51 a 100   | \$80    |
| 101 en adelante  | \$150   |
|  |         |
| Movilización   |         |
| 1 a 10   | \$30    |
| 11 a 50  | \$50    |
| 51 a 100   | \$80    |
| 101 en adelante  | \$150   |
|  |         |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|                      |                 |         |
|----------------------|-----------------|---------|
| Sacrificio           | 1 a 10          | \$50    |
|                      | 11 a 50         | \$100   |
|                      | 51 a 100        | \$200   |
|                      | 101 en adelante | \$500   |
| Exportación          | 1 a 10          | \$100   |
|                      | 11 a 50         | \$300   |
|                      | 51 a 100        | \$500   |
|                      | 101 en adelante | \$1,000 |
| <b>Ganado Menor:</b> |                 |         |
| Cría                 | 1 a 10          | \$10    |
|                      | 11 a 50         | \$20    |
|                      | 51 a 100        | \$50    |
|                      | 101 en adelante | \$100   |
| Movilización         | 1 a 10          | \$10    |
|                      | 11 a 50         | \$20    |
|                      | 51 a 100        | \$50    |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |       |
|--|-------|
| 101 en delante   | \$100 |
| Sacrificio   |       |
| 1 a 10   | \$30  |
| 11 a 50  | \$50  |
| 51 a 100   | \$80  |
| 101 en delante   | \$150 |
| Exportación  |       |
| 1 a 10   | \$50  |
| 11 a 50  | \$80  |
| 51 a 100   | \$120 |
| 101 en delante   | \$200 |
| 2. Matanza (sacrificio)  |       |
| 2.1. Por cabeza de bovino  | \$280 |
| 2.2. Por cabeza de porcino, equino, ovino o caprino                                      | \$110 |
| 3. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza                             | \$20  |
| <b>II.5 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b> |       |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 | P.O.

|   |         |
|---|---------|
| 1. Segunda acta de registro civil y ulteriores                                    | \$82    |
| 2. Otros documentos oficiales, por cada uno                                       | \$150   |
| 3. Permiso para eventos recreativos   | \$5,000 |
| 4. Permiso para menores de edad   | \$200   |
| 5. Comparecencias   | \$200   |
| 6. Constancia del registro público  | \$150   |
| 7. Por asentar cada acta de nacimiento:   |         |
| 7.1. En las Oficinas  | Exento  |
| 7.2. A domicilio, fuera de campañas y programas                                   | \$1,427 |
| 8. En caso de enfermedad de niños menores de 180 días                             | Exento  |
| 9. Por asentar cada acta de reconocimiento  | Exento  |
| 10. Por asentar cada acta de defunción  | Exento  |
| 11. Por trámites referentes al matrimonio:  |         |
| 11.1. En las oficinas:  |         |
| 11.1.1. Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas | \$521   |
| 11.1.2. Por la unión de una sola pareja   | \$800   |
| 11.2. Matrimonio, fuera de las oficinas   | \$6941  |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |         |
|--|---------|
| 11.3. Matrimonio, en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.  | \$2481  |
| 12. Por asentar cada acta de divorcio  | \$1,176 |
| 13. Expedición de copias certificadas:   |         |
| 13.1. De actas del estado civil de las personas  | \$150   |
| 13.2. De otros documentos, cada uno  | \$564   |
| 13.3. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años  | \$90    |
| 13.4. De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.  | \$289   |
| 13.5. De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet   | \$118   |
| 13.6. Certificación de firmas  | \$250   |
| 14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil  | \$791   |
| 15. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción   | \$791   |
| 16. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario | \$295   |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|   |         |
|---|---------|
| 17. Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.  | \$133   |
| 18. Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas                 | \$250   |
| 19. Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país | \$1,264 |
| 20. Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana            | \$1,264 |
| 21. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.                       | \$186   |
| 22. Envío de notas marginales:  |         |
| 22.1. Dentro del Estado   | \$78    |
| 22.2. Fuera del Estado  | \$129   |
| 23. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.   | \$6,388 |
| 24. Inscripción de documento extranjero   | \$828   |



|  |       |
|--|-------|
| 25. Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta  | \$50  |
| 26. Documentos oficiales de catastro   |       |
| 26.1. Copia de boleta del predial  | \$50  |
| 26.2. Avalúo   | \$200 |
| 26.3. Constancia de fusión y subdivisión   | \$500 |
| <b>II.6 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>  |       |
| 1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes   |       |
| 2. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes  | \$150 |
| 3. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes  | \$200 |
| 4. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes  | \$250 |
| <b>II.7 Alumbrado público</b>  |       |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. |       |



En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.



e) La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

**I. Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

**II. Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.

**III. Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.

**IV. Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.



Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} ((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPCsept-1} / \text{INPCsept-2}) + \text{I})$$

NCC



Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

**Tarifa DAP:** Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

**SEE:** Suministro de la Energía Eléctrica

**M:** Mantenimiento

**GOA:** Gastos operativos y administrativos

**I:** Infraestructura

**INPC1:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

**INPC2:** Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020

**NCC:** Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de \$39.32 (treinta y nueve pesos 32/100 M. N.) mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | TARIFA FIJA MENSUAL | TARIFA FIJA BIMESTRAL |
|----------|---------------------|-----------------------|
| DAP      | .44 UMAS            | DAP .88 UMAS          |



La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y esta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.



|   |          |
|---|----------|
| <b>II.8 Aseo, recolección y Transporte de Basura</b>  |          |
| 1. Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado  | \$1.50   |
| <b>II.9 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)</b>  |          |
| 1. Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales  | \$100    |
| 2. Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales  | \$100    |
| 3. Vivienda con drenaje y con pavimento   | \$100    |
| 4. Vivienda sin drenaje y sin pavimento mensuales (INAPAM)  | \$50     |
| 5. Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)  | \$50     |
| 6. Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)  | \$50     |
| 7. El alta de toma de agua potable  | \$500    |
| 8. El alta de toma de agua potable (INAPAM)   | \$250    |
| 9. Copia del recibo de agua potable   | \$50     |
| <b>II.10 Por los derechos prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:</b> |          |
| a) Imágenes Aero fotogramétricas o satelitales por hectárea.  | \$168.73 |
| b) Cartografía urbana o rústica por hectárea.   | \$168.73 |



|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| c) Expedición de planos catastrales por predio.   | \$200.00                           |
| d) Copia de planos catastrales históricos.  | \$200                              |
| e) Cédula de valuación catastral por predio.  | \$200                              |
| <b>II.11 Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>   |                                    |
| 1. Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:   | 15.0 UMAS                          |
| La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.   |                                    |
| 2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:   | 8.0 UMAS                           |
| 3. Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.  | 6.0 UMAS                           |
| <b>II.12 Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.</b>  |                                    |
| 1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | 1 al millar del valor del inmueble |



|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| 2. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:   | 0.3 al millar del valor certificado |
| <b>II.13 Por expedición de cédula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>   |                                     |
| 1. Constancia de no inscripción  | 2.0 UMAS                            |
| 2. Cédula catastral, por predio/ clave catastral   | 2.0 UMAS                            |
| 3. Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial   | 1.5 UMAS                            |
| <b>II.14 Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b> |                                     |
| 1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.   | 0.5 UMAS                            |
| 2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.   | 0.5 UMAS                            |



|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| 3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.   | 1.5 UMAS                            |
| 4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:   | 1.0 UMAS                            |
| <b>II.15. Por el uso de la vía pública.</b><br><br>Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente: |                                     |
| 1. Por metro lineal subterráneo  | 0.2 UMAS derecho anual              |
| 2. Por metro lineal aéreo  | 0.4 UMAS derecho anual              |
| 3. Instalación por poste   | 100.00 UMAS por unidad, pago único. |
| 4. Uso de la vía pública por poste   | 5.0 UMAS derecho anual              |
| 5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión       | 100.00 UMAS pago único por unidad   |
| 6. Derechos por prestación de servicios  |                                     |
| 7. Servicios de desarrollo urbano  |                                     |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|   |         |
|---|---------|
| 7.1. Por la expedición de constancia de Zonificación  | \$350   |
| 7.2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio   | \$500   |
| 7.3. Por la expedición de licencia de funcionamiento  | \$3211  |
| 7.4. Por licencia de instalación de anuncios  | \$1250  |
| <b>III. PRODUCTOS</b>   |         |
| <b>III.1 Arrendamiento de bienes inmuebles</b>  |         |
| 1. Auditorio y gimnasio   | \$2,500 |
| 2. Permiso para eventos sociales  | \$1,000 |
| 3. Permiso para eventos recreativos   | \$2,500 |
| 4. Salón de Usos Múltiples Colonia 1 de mayo  | \$5,000 |
| <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>   |         |
| <b>IV.1.- Multas de catastro</b>  |         |
| A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente: |         |



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

| Respecto a:   | Número de veces de<br>Unidad de Medida y<br>Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1. Predios Urbanos  |   |
| a) Tasa 2 al millar   | 5   |
| b) Tasa 3 al millar   | 10  |
| c) Tasa 4 al millar   | 15  |
| d) Tasa 5 al millar   | 20  |
| e) Tasa 6 al millar   | 25  |
| Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente. |   |
| <b>IV.2 Faltas o Infracciones contra la salud y el medio ambiente</b>                             |   |
| 1. Tirar basura en lugares públicos   | \$1500  |
| 2. Tirar escombro en lugares públicos   | \$2,500   |
| 3. Quema de esquilmo  | \$20,000  |
| <b>IV.3 Tarifa de Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua</b>                      |   |
| Clave/Concepto  | Días de salario<br>mínimo                                       |
| 1. Estacionamiento  |   |
| 1.1 En doble fila   | 150   |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |     |
|--|-----|
| 1.2 Frente al acceso de cochera y rampas                             | 150 |
| 1.3 En las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo. | 150 |
| 1.4 En zona donde existe señalamiento expreso prohibido.             | 150 |
| 1.5 Más de 45 cm del cordón  | 150 |
| 1.6 Más del tiempo permitido   |     |
| 1.7 Sobre banqueta   | 150 |
| 2. Circulación   |     |
| 2.1 Manejar con exceso de velocidad                                  | 400 |
| 2.2 Obstruir circulación   | 150 |
| 2.3 Obstruir bocacalle   | 150 |
| 2.4 No obedecer preferencia de paso vehicular                        | 200 |
| 2.5 Vuelta en U prohibida  | 150 |
| 2.6 Vuelta prohibida   | 150 |
| 2.7 Transitar en sentido contrario                                   | 300 |
| 2.8 Reversa por más de 10 metros                                     | 150 |
| 2.9 Adelantar invadir línea de peatones                              | 150 |
| 2.10 Adelantar en bocacalle  | 150 |
| 2.11 Remolcar vehículo sin autorización                              | 200 |
| 2.12 Conducir agresivo o peligroso                                   | 400 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 | P.O.

|  |     |
|--|-----|
| 2.13 Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia                                  | 400 |
| 2.14 Pasarse luz roja o ámbar  | 300 |
| 2.15 Omitir alto   | 150 |
| 2.16 Sin anunciarse con las direccionales o señales del brazo izquierdo                        | 100 |
| 2.17 Por el lado derecho   | 250 |
| 2.18 Por rebasar en línea continua   | 300 |
| 2.19 No ceder el paso a peatones   | 200 |
| 2.20 No respetar zona escolar, señalamientos, manifestaciones, desfiles o cortejos funerarios. | 300 |
| 2.21 No obedecer las indicaciones del oficial de vialidad                                      | 200 |
| <b>3. Acondicionamiento vehicular</b>  |     |
| 3.1 Falta de un faro delantero o posterior   | 150 |
| 3.2 Falta de ambas luces delanteras o posteriores  | 300 |
| 3.3 Falta de cambio de intensidad de luz   | 100 |
| 3.4 Falta de luces direccionales   | 100 |
| 3.5 Falta de luces en motocicletas o bicicletas  | 300 |
| 3.6 Falta de cuartos posteriores o delanteros  | 150 |
| 3.7 Falta de luces de remolque   | 300 |



|   |     |
|---|-----|
| 3.8 Traer faro de luz blanca en la parte posterior  | 150 |
| 3.9 Traer faros de luz de color distinto al blanco en la parte delantera                          | 200 |
| 3.10 Dispositivos extra de iluminación que deslumbren a terceros, fanales o deslumbrantes         | 200 |
| 3.11 Uso de equipamiento para vehículo de emergencia  | 500 |
| <b>4. Requisitos legales de circulación</b>   |     |
| 4.1 Falta de una placa  | 200 |
| 4.2 Falta de ambas placas   | 400 |
| 4.3 Falta de placas de motocicletas   | 300 |
| 4.4 Falta de placas de remolque   | 250 |
| 4.5 Usar placas extemporáneas   | 250 |
| 4.6 Usar placas en lugar destinado para ello  | 200 |
| 4.7 Placas ocultas o ilegibles  | 200 |
| 4.8 Dispositivos u objetos que se semejen a placas de circulación                                 | 500 |
| 4.9 Falta de tarjeta de circulación vigente   | 200 |
| 4.10 Falta de póliza de seguro vigente, que cuente cuando menos con cobertura de daños a terceros | 500 |
| 4.11 Conducir sin licencia o licencia vencida   | 300 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |      |
|--|------|
| 4.12 Falta de licencia siendo menor de edad                                    | 500  |
| 4.13 No respetar las restricciones de la licencia                              | 200  |
| 4.14 Falta de refrendo o vencido en las licencias de transporte público        | 500  |
| 4.15 Permiso para circular vencido   | 400  |
| 4.16 Falta de concesión o permiso al prestar el servicio público de transporte | 1000 |
| 4.17 No mostrar documentos de conducción y circulación                         | 400  |
| 4.18 Proporcionar datos falsos   | 500  |
| <b>5. Obligaciones y prohibiciones de los conductores</b>                      |      |
| 5.1 No usar el cinturón de seguridad conductor o acompañantes                  | 350  |
| 5.2 Utilizar el teléfono celular   | 400  |
| 5.3 Trasportar a menores de tres años en lugar diverso a silla especial        | 300  |
| 5.4 Trasportar personal en caja de camioneta                                   | 400  |
| 5.5 No utilizar casco el conductor y/o acompañante en motocicleta              | 200  |
| 5.6 Manejar fuera de horario en el caso de los menores de edad                 | 500  |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|   |       |
|---|-------|
| 5.7 Ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción   | 300   |
| 5.8 Competir en carreras y/o arrancones en las vías públicas  | 750   |
| 5.9 Circular con cuatro pasajeros en cabina   | 200   |
| <b>6. Contra las vías públicas</b>  |       |
| 6.1 Alterar, destruir derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito   | 750   |
| 6.2 Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización   | 400   |
| 6.3 Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma color luz o símbolo hagan que puede confundirse con señales de vialidad   | 750   |
| 6.4 Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que pueda deslumbrar o distraer a los conductores  | 1,000 |
| 6.5 Utilizar las banquetas o vías de circulación para establecimiento de cualquier obstáculo fijo semifijo o móvil que impida el libre tránsito de peatones o vehículos | 500   |



|   |       |
|---|-------|
| 6.6 Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de autoridad competente          | 500   |
| 6.7 Utilizar las vías públicas como demostración para venta de vehículos sin autorización expresa           | 1,250 |
| <b>7. Diversas</b>  |       |
| 7.1 Vehículo abandonado en vía pública  | 100   |
| 7.2 Abastecer combustible con pesaje a bordo siendo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros | 750   |
| 7.3 No dar aviso a la delegación en caso de accidente vial  | 200   |
| 7.4 Circulación de vehículos no autorizados en vía pública  | 400   |
| 7.5 Prestar un servicio distinto para el cual fue autorizado conforme a las placas de circulación           | 750   |
| 7.6 Vehículos pesados que circulan fuera de horario y/o ruta  | 150   |
| 7.7 Escape ruidoso  | 300   |
| <b>8. Infracciones consideradas como graves</b>   |       |
| 8.1 Estacionarse en los accesos o rampas para personas con capacidades diferentes                           | 400   |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |       |
|--|-------|
| 8.2 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes sin la placa o permiso   | 200   |
| 8.3 Estacionarse en los cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes cuando no viaje la persona con capacidades diferentes aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente | 400   |
| 8.4 Llevar instaladas placas o permiso de circulación que no correspondan al vehículo  | 1,500 |
| 8.5 Agresión física al oficial   | 1,800 |
| 8.6 Fuga y persecución   | 2,800 |
| 8.7 Fuga del conductor   | 1500  |
| 8.8 Choque   | 2300  |
| 8.9 Volcadura  | 2300  |
| 8.10 Atropello   | 3500  |
| 8.11 Salida de camino  | 1300  |
| 8.12 Manejar en primer grado de ebriedad   | 1400  |
| 8.13 Manejar en segundo grado de ebriedad  | 1600  |
| 8.14 Manejar en tercer grado de ebriedad   | 2,800 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|   |                    |                    |
|---|--------------------|--------------------|
| 8.15 Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos   | 2,000              |                    |
| 8.16 Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público  | 1,000              |                    |
| 8.17 Manejar estando suspendida o cancelada la licencia del conductor   | 1,000              |                    |
| 8.18 Abandono de lesionados en el lugar del accidente   | 600                |                    |
| <b>9. Multas de Seguridad Pública</b>   | <b>Pago Mínimo</b> | <b>Pago Máximo</b> |
| <b>Son infracciones contra el orden y la seguridad</b>  |                    |                    |
| 9.1 Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas  | \$2,550.00         |                    |
| 9.2 Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas  | \$1,260.00         |                    |
| 9.3 Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas  | \$2,710.00         |                    |
| 9.4 Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos de establecimientos médicos o existenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos | \$1,710.00         |                    |



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| 9.5 Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que construyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas   | \$1,550.00 |            |
| 9.6 Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad  | \$1,045.00 |            |
| 9.7 Disparar armas de fuego provocando escandalo o temor en las personas   | \$2,550.00 |            |
| 9.8 Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios  | \$1,260.00 |            |
| 9.10 Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido   | \$1,260.00 | \$2,090.00 |
| 9.11 Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador | \$1,550.00 | \$2,060.00 |
| 9.12 Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos                                 | \$1,045.00 | \$1,060.00 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| 9.13 Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de materia   | \$1,550.00 | \$1,760.00 |
| 9.14 El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o trabajos necesarios, en lotes construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar | \$550.00   | \$3,670.00 |
| 9.15 Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a los reglamentos aplicables, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad  | \$1,045.00 | \$1,670.00 |
| 9.16 Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad   | \$550.00   | \$550.00   |
| 9.17 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados  | \$550.00   | \$1,550.00 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| 9.18 Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos   | \$1,045.00 | \$1,550.00 |
| 9.19 Expender o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura   | \$1,045.00 | \$2,045.00 |
| <b>IV.4 Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</b>   |            |            |
| 1. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público. | \$1,045.00 | \$3,670.00 |
| 2. Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal   | \$1,045.00 | \$3,045.00 |
| 3. Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes  | \$550.00   | \$2,090.00 |
| 4. Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario   | \$550.00   | \$3,670.00 |



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| 5. Permitir a menores de edad de acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido  | \$1,045.00 | \$1,670.00 |
| 6. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas estupefacientes o psicotrópicos cualquier actividad que requiera trato directo con el público  | \$1,045.00 |            |
| 7. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres   | \$1,045.00 | \$1,090.00 |
| 8. Exceder o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de los dispuesto en las leyes vigentes | \$1,045.00 | \$1,045.00 |
| 9. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico   | \$1,045.00 | \$1,670.00 |
| 10. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad  | \$1,045.00 | \$1,670.00 |
| 11. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados  | \$550.00   | \$1,045.00 |
|  |            |            |



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

| <b>IV.5 Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:</b>   |                            |            |
|--|----------------------------|------------|
| 1. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicada en lugares públicos.   | \$540.00                   | \$1,670.00 |
| 2. Dañar, enunciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de fachadas de los inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común | \$1,045.00<br>+ EL<br>DAÑO | \$1,670.00 |
| 3. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.           | \$1,045.00                 | \$1,670.00 |
| 4. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.  | \$550.00                   | \$1,670.00 |
| <b>IV.6 Son faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente:</b>  |                            |            |
| 1. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.   | \$550.00                   | \$1,670.00 |
| 2. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.   | \$1,045.00                 | \$1,090.00 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO NO.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |            |                            |
|--|------------|----------------------------|
| 3. Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.   | \$260.00   |                            |
| 4. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.  | \$550.00   | \$1,090.00                 |
| 5. Expende al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.  | \$1,045.00 | \$1,670.00<br>+ EL<br>DAÑO |
| 6. Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.  | \$550.00   | \$1,670.00                 |
| 7. Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que puede ocasionar molestias o daños. | \$550.00   | \$1,045.00                 |
| 8. Quemar hojas en lugar privado o público.  | \$260.00   |                            |
| <b>IV.7 Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.</b>   |            |                            |
| 1. Permitir el propietario de un animal que se transite libremente o que, al transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.                            | \$550.00   | \$2,670.00                 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

|  |                           |            |
|--|---------------------------|------------|
| 2. Azuzar o no contener a cualquiera animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. | \$550.00                  | \$1,045.00 |
| 3. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho           | \$1,045.00                | \$1,510.00 |
| 4. Portar armas de fuego.  | \$1,510.00                | \$2,670.00 |
| 5. Detonar armas de fuego.   | \$1,045.00                | \$3,510.00 |
| 6. Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.                                     | \$550.00                  | \$1,045.00 |
| 7. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión en lugar público o privado.   | \$510.00                  | \$1,390.00 |
| 8. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.                         | \$1,045.00                |            |
| 9. Cualquier animal (vacas, caballos, borregos) que anda suelto o cause destrozos en el área pública, o privada                        | \$250.00<br>POR<br>CABEZA | \$1,045.00 |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
**BACHÍNIVA 2026**

| <b>Ingresos Propios / Locales</b>  |                  |                        |
|--|------------------|------------------------|
| Impuestos  | \$ 1,581,496.92  |                        |
| Contribuciones (Especiales / De Mejoras)   | \$ 513,178.00    |                        |
| Derechos   | \$ 509,527.00    |                        |
| Productos  | \$ 218,957.27    |                        |
| Aprovechamientos   | \$ 840,599.91    |                        |
| <b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>   |                  | <b>\$ 3,663,759.10</b> |
|  |                  |                        |
| <b>Participaciones Federales</b>   |                  |                        |
| Fondo General de Participaciones ( <b>FGP</b> )  | \$ 20,425,723.21 |                        |
| Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 70%  | \$ 3,622,226.59  |                        |
| Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 30%  | \$ -             |                        |
| Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados ( <b>IEPS</b> ) | \$ 547,023.11    |                        |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación ( <b>FOFIR</b> )  | \$ 1,340,434.92  |                        |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )   | \$ 500,405.09    |                        |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | \$ 90.43         |                        |



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

|  |                 |                         |
|--|-----------------|-------------------------|
| ISR Bienes Inmuebles   | \$ 83,775.35    |                         |
| Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%   | \$ 289,576.99   |                         |
| Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%   | \$ 124,104.42   |                         |
| Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) <b>0.136% RFP</b>                 | \$ -            |                         |
| Fondo ISR  | \$ 724,602.90   |                         |
| <b>Total de Participaciones Federales</b>  |                 | <b>\$ 27,657,963.01</b> |
|  |                 |                         |
| <b>Aportaciones</b>  |                 |                         |
| <b>Aportaciones Estatales</b>  |                 |                         |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal ( <b>FODESEM</b> )                       | \$ 4,679,681.41 |                         |
| <b>Aportaciones Federales</b>  |                 |                         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ( <b>FAFM / FORTAMUN</b> ) | \$ 6,307,182.00 |                         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ( <b>FISM / FAIS</b> )      | \$ 7,859,517.00 |                         |
| <b>Total de Aportaciones</b>   |                 | <b>\$ 18,846,380.41</b> |
|  |                 |                         |
| <b>Convenios</b>   |                 | \$ -                    |
| Convenios  | \$ -            |                         |
|  |                 |                         |
| <b>Otras Participaciones y Aportaciones</b>  |                 |                         |
| <b>Federales</b>   | \$ -            |                         |
| <b>Estatales</b>   | \$ -            |                         |



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0397/2025 | P.O.

|  |      |                         |
|--|------|-------------------------|
| <b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>           |      | \$ -                    |
| <b>Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)</b> |      |                         |
| Empréstitos  | \$ - |                         |
| Otros Ingresos Extraordinarios                                 | \$ - |                         |
| <b>Total Ingresos Extraordinarios</b>                          |      | \$ -                    |
| <b>Ingresos Totales / Globales</b>                             |      | <b>\$ 50,168,102.52</b> |